

CIUDADADANOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE GOMEZ FARIAS JALISCO.

P R E S E N T E:

El que suscribe **REGIDOR JOSE DE JESUS GARCIA ELIZALDE**, en mi carácter del H. Ayuntamiento de Gómez Farías Jalisco, en ejercicio de mi potestad pública y de las facultades que confieren los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constitución del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública para el estado de Jalisco; presento a consideración de este Cuerpo Edilicio la presente iniciativa de **decreto municipal** con turno a comisión; para la cual tengo a bien expresar lo siguiente:

APARTADO PRIMERO

DE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EXPOSICION DE MOTIVOS:

- I.** El congreso constituyente de 1917, instituyó a nivel constitucional, por primera vez en el mundo, la tutela jurídica de los derechos sociales, entendidos como los principios e instituciones que garantizan condiciones labore justas. Gracia a este esfuerzo, el artículo 123 constitucional, sienta las bases para darle al trabajador los elementos mínimos que corresponden por la prestación de sus servicios.
- II.** La atención a la salud ha sufrido profundas transformaciones a través del tiempo y evoluciona en consecuencia a los cambios determinados por las condiciones sociales, políticas y económicas. La actitud de los trabajadores hacia sus miembros enfermos, ha tenido grandes variantes, pero en todas aquellas encontramos un denominador común, procurar la salud de sus componentes.
- III.** Se proclama que si la suprema riqueza de un país es el hombre en sociedad la máxima riqueza del hombre es la salud. por lo que, reconociendo que todo individuo tiene derecho a la salud, el municipio debe procurar para sus trabajadores los medios indispensables para la protección y mantenimiento de la misma.
- IV.** Dentro del devenir histórico del municipio, está caracterizado por ir progresando, en ocasiones paulatinamente y en otras a rito acelerado; así vemos, por ejemplo la primera investigación es médicas, como el descubrimiento de la vacuna antirrábica, hasta la detección y en algunos

casos, la cura del cáncer. Así mismo, tenemos que en los países se van dando estas mismas formas de progreso en todos los ámbitos materiales, por lo que nuestro Estado y en especial nuestro Municipio de Gómez Farías Jalisco, no han sido excepción.

- V. Lo antes citado nos lleva a presentar el proyecto de reglamento para los Servicios Médicos Municipales; en el cual pretendemos organizar y coadyuvar la prestación de dicho servicio para los trabajadores de ayuntamiento de conformidad a lo que establece nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Lo anterior se basa en los siguientes fundamentos y considerando.

**APARTADO SEGUNDO
DE LOS CONSIDERANDOS
C O N S I D E R A N D O :**

Primero. Que del artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 77,79,80,81, 86 Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; se desprende que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio propio conforme a la ley; así mismo los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y Gobierno los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, regulen las materias procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Segundo. Que el artículo 123 apartado B fracción XI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el cual garantiza el derecho a la seguridad social de los trabajadores al servicio del ente gobierno

Tercero. Que el artículo 37 fracción II y 40 Fracción II de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco; mismo que facultan al Ayuntamiento para expedir sus reglamentos respectivos para regular los asuntos de su competencia.

Cuarto. Que el artículo 135 de la ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del estado de Jalisco se desprende que la seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud; asistencia médica; la protección de los medios de subsistencia, y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, una vez hechas las anteriores consideraciones me permito presentar ante el Honorable Cuerpo Colegiado el siguiente:

APARTADO TERCERO

INICIATIVA EPROYECTO DE REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GOMEZ FARIAS, JAL.

OFICILÍA MAYOR ADMINSTRATIVA

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

I N D I C E

CAPITULO I

DISPOCISIONES GENERALES

CAPUTULO II

DERECHOHABIENTES DEL SERVICIO MEDICO

CAPITULOIII

SERVICIO MEDICO

CAPITULO IV

VIGENCIA DE LOS SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

CAPITULOV

DE LAS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS

CAPITULO VI

DELA CONSULTA

CAPITULO VII

DEL SERVICIO DE URGENCIAS

CAPITULO VII

DE LA HOSPITALIZACION

CAPITULO IX

DE LA SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

CAPITULO X

DE LA MEDICINA PREVENTIVA

CAPITULO XI

DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

CAPITULO XII

DEL TRASLADO DE PACIENTES

CAPITULO XII

DE LA AYUDA DE VIATICOS Y PASAJES

CAPITULO XIV

INCAPACIDADES

CAPITULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE GÓMEZ FARÍAS, JALISCO

REGLAMENTO DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES

CAPITULO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º El presente reglamento tiene por objeto regular las condiciones en que se prestará el Servicio Médico Municipal, y se expide conforme: Constitución Política de Estados Unidos Mexicanos, en su Art. 123, sección B inciso XI Seguridad Social, y a la ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios en su capítulo III, y las leyes generales de Salud.

Artículo 2º Son autoridades competentes aplicar el Reglamento:

- I. El H. Ayuntamiento Municipal
- II. El Presidente Municipal

- III. El Secretario General del H.
- IV. El Síndico Municipal
- V. El Oficial Mayor Administrativo
- VI. El Jefe los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 3.- Son atribuciones del jefe de los Médicos Municipales.

- I.- Procurar que el Servicio Médico se preste con el mayor esrnero y calidad.
- II.- Solicitar a la proveeduría Municipal todas las compras que requieran para tal efecto.
- III.-Llevar un control escrito, describiendo los servicios Médicos que se presten, así como rendir un informe a Comisión de Salud e Higiene, y al Presidente Municipal.
- IV.- Exigir a los Trabajadores municipales y dependientes económicos que requieran de 'os servicios médicos, que cumplan los previstos por los artículos 7° y 16° de éste ordenamiento.
- V.- Autorizar la prestación de Servicios Médicos para los niveles segundo y tercero
- VI.- Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.
- VII.- Autorizar en caso de Emergencia el Servicio de Hospitalización en cualquier Institución, sea Pública o Privada.
- VIII.- Las credenciales, deberán ser revisadas periódicamente por el Jefe del Médico Municipal.
- IX.- Cumplir y hacer cumplir el reglamento orgánico y el presente reglamento.

Artículo 4° Son atribuciones del Oficial Mayor Administrativo, las siguientes;

- I.- Supervisar el servicio médico se preste con el mayor eficiencia y calidad posible.
- II.-Autorizar las compras, solicitadas por el Jefe del Servicio Médico Municipal que se requieran para la operación y prestación del servicio médico.
- III.- Supervisar que servicio Médico se preste la mayor eficiencia y economía posibles.
- IV. - Establecer las Normas y Procedimientos de atención al usuario procurando un servicio adecuado y oportuno.

V. - Autorizar en de Emergencia, el Servicio de Hospitalización cualquier Institución, sea Pública o Privada.

Artículo 5º Son obligaciones de los Servidores Públicos respecto al Servicio Médico, las siguientes:

I.- Identificarse ante el médico, con la credencial expedida por Servicios Médicos Municipales y con el último recibo de pago.

II.- En el caso de que el Servidor Público no tenga credencial Servicios Médicos Municipales al solicitar el servicio, deberá de identificarse mediante la credencial expedida por la Presidencia Municipal u otra identificación con fotografía y el último recibo de pago.

III.- Inscribir a sus familiares y dependientes económicos ante la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, deberá acompañar a su solicitud las actas de matrimonio o nacimiento y los documentos que sean necesarios.

IV.-En caso de que el familiar o dependiente económico no posea la correspondiente, se podrá otorgar el servicio médico, mediante la exhibición de la credencial del Servidor Público, credencial del paciente o acta de nacimiento y el último recibo de pago del Servidor Público.

V.-Si el Servidor Público o sus familiares o dependientes económicos requieren de los servicios Farmacia, Laboratorio Análisis Clínicos, Hospitalización, Traslado u otros con que cuente la Jefatura de Servicios Médicos de presentar, además de la documentación prevista por las fracciones que anteceden pase o receta del Médico Familiar.

CAPITULO II

DERECHOHABIENTES DE SERVICIOS

MEDICOS MUNICIPALES.

Artículo 6º Para el presente reglamento define al:

TRABAJADOR: Los servidores Públicos del H. Ayuntamiento y DIF.

BENEFICIARIO: Los familiares de los que tengan derecho al servicio médico.

DERECHOHABIENTE: Se denominan así a los trabajadores y a sus beneficiados.

PACIENTE: Los derechohabientes que por su condición o estado da salud, soliciten o hagan uso del servicio

Artículo 7º Tienen derecho al servicio médico, los servidores públicos y sus familiares directos, su esposa o concubina, sus hijos y sus padres.

I.-Del servidor público.- Ser empleado del Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco. NO se contemplan aquellos que presten su de manera subrogada

II.-De la (el) esposa(o).-Ser esposa (o) legal del servidor público.

III.-De la (el) concubina(o).- Que no exista esposa legal, o en su caso que cuente con acta de divorcio, tener por lo menos 3 de concubinato (previo estudio por trabajo social) o un hijo nacido y registrado legalmente.

IV.- De los hijos: Ser hijo del Servidor Público, debidamente registrado (incluye hijos legalmente adoptados y tutela legal) menor de 16 años (en caso de estar estudiando hasta los 25 años.) En el caso de ocurrir embarazo en hijas, la hija puede conservar el derecho a atención médica excepto maternidad, si es soltera, vive con sus padres y depende económicamente de ellos.

V.- De los padres; Ser padre o madre del Servidor Público, vivir con el trabajador, depender económicamente del mismo. No se contempla el servicio de maternidad a madres de Servidores Públicos.

CAPITULO III

SERVICIO MEDICO

Artículo 8º Servicios Médicos Municipales proporcionaré a sus derechohabientes tres niveles de atención:

I.- Primer Nivel de Atención: Lo constituye la consulta externa de medicina General, y medicina de especialidades básicas (pediatría, cirugía general, medicina Interna, traumatología) servicios laboratorio, radiografías y Farmacia

II.-Segundo Nivel de Atención: Lo el servicio de hospitalización, procedimientos diagnósticos, terapéuticos, y el resto de las especialidades no consideradas en el párrafo anterior se atenderá de forma indirecta hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas los Servicios Municipales.

III.- Tercer Nivel de Atención: Lo constituye el de subespecialidades, alta tecnología y máxima resolución diagnóstica-terapéutica, este servicio se atenderá de forma indirecta con los hospitales y clínicas subrogadas y autorizadas por los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 9º El servicio médico comprende:

I.- Riesgos de Trabajo: Son los accidentes y a que está expuesto el servidor público en ejercicio o por motivo de su trabajo (siempre que sea debidamente certificado):

a) Los Servidores Públicos que sufran de un accidente de trabajo o enfermedad profesional tendrán derecho a:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.
- Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios, para su rehabilitación.

II.- Maternidad: En caso de maternidad, la unidad de servicios médicos municipales otorgará durante el embarazo, alumbramiento y el puerperio, asistencia obstétrica, sólo tratándose de las trabajadoras o cónyuge del trabajador.

III. Enfermedades: Toda alteración física o mental en el individuo, provocada por una lesión orgánica o funcional permanente o transitoria, causada por agentes

Físicos, químicos o biológicos, que puede o no imposibilitarle para el desempeño del trabajo o actividades de la vida diaria y requieren de atención médica para su prevención, curación o rehabilitación a que se tiene derecho.

a) Los Servidores Públicos que sufran de enfermedades generales tendrán derecho a:

- Asistencia médica y quirúrgica.
- Rehabilitación.
- Hospitalización, cuando el caso lo requiera.
- Medicamentos y material de curación.

IV.-Odontología: El servicio médico Municipal otorgará básico que incluye:

- Profilaxis(limpieza dental)
- Obturaciones con amalgamas

- Extracciones
- Fluoraciones
- Curaciones
- Endodoncias, tratamientos de fijas y removibles, ortodoncia, etcétera. El servicio dental será otorgado dentro de las instalaciones de los servicios médicos municipales o subrogados que señale los Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO IV

VIGENCIA DEL SERVICIO MEDICO MUNICIPAL

Artículo 10° El servidor público y sus beneficiarios deberán presentar en el departamento de Archivo de la unidad de Servicios Médicos Municipales la documentación que le sea requerida para identificación y determinación del parentesco.

Así mismo deberá comunicar los cambios en su estado civil o familiar y de domicilio, así como solicitar el registro de nuevos beneficiarios presentando para tal efecto los documentos probatorios para ejercer el derecho a recibir las prestaciones.

Artículo 11° Los beneficiarios del servidor público, comprendidos en el artículo 60 fracciones III y V del presente reglamento, estén sujetos a aplicar el estudio de dependencia económica y a supervisión permanente cuando así lo requiera Los Servicios Médicos Municipales.

Por lo que se refiere a los beneficiarios restantes, acreditando al parentesco, se presumirá cumplido el requisito de la dependencia económica.

Artículo 12° El servidor público que quede privado de su trabajo teniendo como mínimo 3 meses de antigüedad conservará durante los días posteriores a la desocupación, el derecho a recibir exclusivamente la asistencia médica.

Artículo 13° En caso de muerte del servidor público o jubilado, los beneficiarios conservarán el servicio médico respetando lo establecido en el artículo sexto del presente reglamento.

En caso de que el cónyuge contrajera nuevo matrimonio perderá el beneficio.

Artículo 14° Servicio Médicos Municipales podrá ordenar la suspensión de laboral temporal o definitiva en sus instalaciones por las siguientes causas:

I.- Cuando se detecte existencia o posibilidad de una epidemia o agente contagioso que haga indispensable aislar total o parcialmente la Unidad.

II.- Cuando a juicio del H. Ayuntamiento sea necesario ejecutar obras de reparación, ampliación o remodelación del inmueble durante las cuales sea imposible el servicio.

III.- Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, calamidad o optativa impida la prestación del servicio.

CAPITULO V

DE AS NORMAS Y LOS PROCEDIMIENTOS

DE LAS NORMAS DE AFILIACION

Artículo 15° Servicios Médicos Municipales entregara al servidor público y a sus beneficiarios una credencial del servicio médico y tarjeta de citas.

Dichos documentos deberán contener entre otros datos los siguientes:

- I. Numero de afiliación
- II. Nombre del servidor público o del beneficiario
- III. Datos médicos básicos
- IV. Firma del derechohabiente
- V. Domicilio “en caso de emergencia a”

En caso de que el servidor público solicite una nueva credencial del servicio médico se le entregara previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 16°.- Procedimiento para el registro del servidor público y sus familiares en el servicio médico.

- I. Será la obligación del trabajador registrar oportunamente a sus familiares que tengan derecho al servicio médico. Deberá acompañar a sus beneficios para su registro.
- II. Para el registro del trabajador y sus familiares, deberán presentar los siguientes documentos

A) TRABAJADOR

- Identificación oficial con fotografía y/o credencial del H. Ayuntamiento o en su defecto memorándum de su jefe inmediato superior en que conste que es un trabajador.
- Ultimo recibo de pago

B) ESPOSA Y/O ESPOSO

-Credencial del H. Ayuntamiento del Servidor Publico

-último recibo de pago del trabajador

-acta de matrimonio

-Acta de nacimiento del cónyuge

-Identificación con fotografía del cónyuge

-2 fotografías tamaño infantil.

C) CONCUBINA (O)

-Presentar acta de divorcio en su caso

-Credencial de identificación del H. Ayuntamiento del Servidor Público.

-Último recibo de pago

-Acta de nacimiento

-Identificación con fotografía del concubinario.

-Constancia de conveniencia mínimo 3 años con dos testigos, o acta de nacimiento de los hijos.

-2 fotografías tamaño infantil

-Constancia de domicilio (recibo de luz, agua, tel.)

D) HIJOS

-Credencial del H. Ayuntamiento del trabajador

-Credencial con fotografía

-Último recibo de pago del trabajador

-Acta de nacimiento, adopción legal

-En caso de ser mayores de 16 años presentar constancia de estudios de la escuela o institución con reconocimiento oficial del SEP.

-2 fotografías a color tamaño infantil de hijos

E) PADRES

- Credencial del H. Ayuntamiento del servidor publico
- Credencial con fotografía de los padres
- Último recibo de pago del trabajador
- Constancia de dependencia económica debidamente firmada por el trabajador.
- Acta de nacimiento
- 2 fotografías tamaño infantil
- Constancia de domicilio

En caso de presentar información o documentos falsos, se cobraran los gastos originados por el servicio prestado.

(Además de las sanciones legales correspondientes)

CAPITULO VI

DE LA CONSULTA

Artículo 17° Procedimiento para la obtención del Servicio Médico. Para garantizar un servicio oportuno y adecuado, el Servidor deberá estar debidamente registrado ante el Servicio Médico Municipal para que éste le proporcione su credencial con la que recibirá el servicio médico.

I. Para la atención Médica en las instituciones del Servicio Médico Municipal deberá presentar.

- Credencial del Servicio Médico
- Último recibo de pago.

II.-Para la atención DENTAL BÁSICA:

- Credencial del Servicio
- Ultimo recibo de pago.

III.- para las INTERCONSULTAS DE ESPECIALIDADES

- Credencial del Servicio Médico.
- Pase expedido por el servicio médico a consulta de especialidad

IV SERVICIO DE LABORATORIO Y GABINETE

- Credencial del Servicio Médico Municipal.
- Orden expedida por el servicio médico para examen de laboratorio.

A) CONSULTA EXTERNA

- I. Solicitar su cita en las instalaciones de los Municipales.
- II. Llevar su tarjeta del Servicio Médico Municipal
- III. Presentarse en archivo 10 minutos antes de la hora de su cita.
- IV. Después de recibir su consulta pasará a obtener sus a la farmacia del Servicio Médico o a la farmacia que le sea en caso de no contar el medicamento en el propio servicio.
- V. La consulta general será de lunes a viernes en los horarios establecidos por el Departamento de Servicios Médicos Municipales.

B) CONSULTA DE ESPECIALIDAD

- I. Para acudir a consulta de especialidad será la solicitud expedida por médica general.
- II. En visitas subsecuentes, cuándo sea citado por el especialista, no requiere nueva solicitud por medicina general.
- III. La consulta de especialidad será de lunes a viernes en los horarios específicos en el Servicio Médico.

C) INTERCONSULTAS CON ESPECIALISTAS FUERA DEL SERVICIO.

- I.-Cuando el médico del servicio Médico Municipal lo considere necesario, el servidor público o su familiar enviado a interconsulta no dentro del servicio.
- II. El paciente consigo el pase expedido por el Médico Municipal solicitando el servicio.

III. El paciente deberá identificarse con el Médico o especialista y firmará el pase como prueba de haber recibido consulta, en caso de menores de edad, deberá ser firmado por uno de sus padres.

IV. El Servicio Médico Municipal le proporcionará al paciente nombre y domicilio del consultorio médico a visitar, así como teléfono para que el paciente una

V. Después de visitar al Médico, el paciente deberá presentarse de nuevo al Servicio Municipal para que sean proporcionados estudios de laboratorio y gabinete solicitados por el especialista.

VI. Si es necesario acudir de nuevo con el mismo especialista, el paciente deberá de nuevo solicitar el pase en el Servicio Municipal.

D) SERVICIO DENTAL BÁSICO

I. El horario del servicio dental será en turnos fraccionados, por la mañana y la tarde de lunes a viernes en el lugar previamente indicado por el médico municipal.

II. El servidor público o familiares podrán acudir a consulta dental después de haber sido enviados por el Médico general, presentando su tarjeta de afiliación de los Servicios Médicos Municipales.

III. La atención no urgente será cita, la cual obtendrá en el Consultorio Dental.

IV. Cuando el trabajador acuda a la consulta dental, se le proporcionará un comprobante de haber asistido al Servicio Dental, especificando la fecha y horario de la atención.

V. El médico odontólogo tendrá la obligación de proporcionar toda la información de sus actividades en forma oportuna a la jefatura de los Servicios Médicos Municipales para su informe mensual.

E) SERVICIO DE LABORATORIO

I.- Cuando el Médico Municipal considere necesarios estudios de laboratorio para el servidor público y/o su familiar, lo hará mediante una solicitud de servicio especificando que tipo de exámenes solicita y en que laboratorio se deben realizar.

II.- Al recibir la solicitud, el servidor público deberá firmarla, posteriormente al acudir al laboratorio, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los exámenes serán enviados al Servicio Médico Municipal por el laboratorio, y el paciente deberá acudir a consulta para valorar los resultados.

IV.- Solo podrán entregarse en sobre cerrado al paciente o sus familiares cuando sean necesarios para interconsultas especialistas externos.

F) SERVICIO DE GABINETE: ESTUDIOS

I.- Cuando el médico Municipal considere necesario servicios de gabinete para el paciente, lo hará mediante una solicitud de servicio, especificando que tipo de exámenes solicita y en que unidad se deben realizar.

II.- Al recibir la solicitud el trabajador deberá firmarla, posteriormente, al acudir a la Unidad, deberá firmar nuevamente la solicitud como prueba de haber recibido el servicio.

III.- Los resultados de los estudios serán enviados a la brevedad al Servicio Médico Municipal por el servicio de gabinete para su valoración en la próxima consulta del paciente.

IV.- Solo podrá permitirse resultados al trabajador o su familiar cuando sean necesarios para interconsultas con especialistas o por traslados.

CAPITULO VII SERVICIO DE URGENCIAS

Artículo 18° Los Servicios Médicos Municipales no cuentan con el servicio de urgencias en la consulta externa, será valorado por el médico municipal e indicará el lugar adecuado para su atención referida.

Artículo 19° Urgencias fuera horario de la consulta externa del Servicio Médico Municipal:

I.- En caso de urgencia en horario nocturno el servidor público o sus beneficiarios deberán acudir al Hospital asignado por el Servicio Médico Municipal.

II. Si es internado, deberá mencionar que trabajador Municipal o beneficiario y deberá identificarse su credencial del Servicio Médico Municipal para recibir el

Servicio

Médico.

III.-Si el hospital solicita algún medicamento o estudio de laboratorio o de gabinete de urgencia fuera del horario de consulta externa y tiene que comprarlo, podrá solicitar después la reposición del gasto para IO cual deberá solicitar facturas con los requisitos fiscales correspondientes especificando en forma detallada los medicamentos u otros servicios médicos solicitados para su atención médica de urgencia conservando la receta expedida por el Médico. Antes de ser dado de alta el paciente, deberá solicitar al Servicio Médico Municipal; un Memorándum (pase de salida) que permitirá el egreso del hospital sin que el paciente tenga que pagar.

IV.-Si no es internado, el paciente deberá dejar en el hospital su credencial del H. Ayuntamiento para trámite administrativo y después con un memorándum de servicio que expedirá el Servicio Médico Municipal.

V.-Si es trasladado voluntario a otro hospital, el Servicio Médico Municipal se responsabilizará de los gastos ocasionados. (Salvo que exista autorización de Servicio Médico y/o del Oficial mayor Administrativo).

CAPITULO VIII DE LOS SERVICIOS DE HOSPITALIZACION

Artículo 20° El servicio de hospitalización se establece para los casos en que por la naturaleza de la enfermedad o del tratamiento a que deba sujetarse el paciente, sea necesario este servicio .

Artículo 21° El de Servicios Médicos otorgará el servicio de hospitalización y subrogación de estos servicios en el hospital asignado para tal fin.

Artículo 22° La hospitalización de los Servidores Públicos y sus beneficiarios se harán mediante orden internamiento expedida por el médico tratante y a través de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales.

Artículo 23° Para la hospitalización de los servidores públicos y beneficiarios se requiere el consentimiento expreso de este, del familiar que fungirá como responsable de la autorización para la hospitalización o bien de su representante legal.

Artículo 24° Las visitas de los hospitalizados en las unidades médicas asignadas se sujetarán al reglamento que señalen dichas unidades.

Artículo 25° El tiempo de la hospitalización de los pacientes deberá apegarse al tiempo estrictamente necesario para resolver condiciones clínicas que la motivan y siempre al indicado por el cuerpo médico responsable de su tratamiento.

Artículo 26° Cuando el Servidor Público y sus beneficiarios por propia decisión y bajo su responsabilidad sean internados en un hospital que no sea el indicado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales por no existir el servicio de atención médica especializada deberá avisar al director o jefe de los servicios médicos municipales hará que corrobore su dicho de no ser así este quedará relevado de toda responsabilidad, salvo la relacionada con la expedición del certificado de incapacidad que en su caso tuviera derecho.

Artículo 27° Cuando fuera necesario e/ tratamiento quirúrgico, se requerirá el consentimiento previo por escrito, en el formato establecido del paciente, siempre que esté capacitado para otorgarlo, o de su familiar o representante legal cuando el enfermo no pueda hacerlo; salvo que se trate de caso de urgencias.

CAPITULO IX

DE SALUD REPRODUCTIVA Y MATERNO INFANTIL

Artículo 28°.- Para los efectos de la presente sección, se entenderá por reproductiva el estado de completo bienestar físico, y social del binomio madre-hijo.

Artículo 29° El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a los servidores públicos y sus beneficiarios a través del personal médico o paramédico, información, orientación y consejería le permite tomar decisiones de voluntaria en torno a su planificación familiar.

Artículo 30° El departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará la atención médica prenatal, parto y puerperio a las beneficiarias. Para ello se realizarán acciones médicas de educación, prevención y protección específica, tendentes a mantener o restaurar la salud de la mujer y su hijo. La atención médica del parto o cesárea se otorgará en el servicio médico hospitalario correspondiente (Hospital Regional), o aquel que designe los Servicios Médicos Municipales.

Artículo 31° El Departamento de Servicios Médicos Municipales otorgará a la población derechohabiente menor de cinco años, vigilancia de la nutrición, crecimiento y desarrollo. A los niños recién nacidos se les dará el pase directo de la especialidad de pediatría hasta un año de edad y posteriormente a solicitud del

CAPITULO X DE LA MEDICINA PREVENTIVA

Artículo.-32° El Departamento de Servicios Médicos dentro de la presidencia municipal y con colaboración del Departamento de Recursos Humanos realizará actividades de carácter médico preventivo, de fomento y educación para la salud

Artículo.-33° Los DERECHOHABIENTES tendrán acceso a servicios médicos de manera directa.

Artículo.-34° El Departamento de Servicios Médicos Municipales conforme a la normatividad vigente, se coordinará con la Secretaria de Salud para la realización de campañas sanitarias y otros programas específicos enfocados a resolver problemas médicos preventivos de la población.

CAPITULO XI DE LA ASISTENCIA FARMACEUTICA

Artículo.-35° La asistencia farmacéutica proveerá a los derechohabientes de los medicamentos y agentes terapéuticos prescritas en loa recetarios oficiales, los médicos tratantes del departamento de Servicios Médicos Municipales. Dichos medicamentos y agentes terapéuticos serán surtidos en la farmacia de Servicios Médicos Municipales y aquellas autorizadas por la Presidencia Municipal de Gómez Farías, siendo la vigencia de la receta expedida de 3 días.

Artículo.-36° El tratante pondrá especial cuidado en la indicación de sus medicamentos que prescriba, tomando en cuenta la evolución y control de la enfermedad.

Artículo.-37° Para la prescripción de medicamentos, el médico tratante se ajustará al cuadro básico de Servicios Médicos Municipales, o fuera de él solo en caso necesario y con la autorización de la Jefatura de los Servicios Médicos Municipales.

CAPITULO XII DEL TRASLADO DE LOS PACIENTES

Artículo.-38° Cuando para la atención de un paciente no se disponga de los especialistas o de los medios de diagnóstico o terapéuticos necesario se procederá

al traslado del paciente al asignado por los Servicios Médicos Municipales.

Artículo.-39° Tendrán derecho a los beneficios que establece el presente capítulo, los Servicios Públicos, los Jubilados y sus beneficiarios mientras conserven este derecho.

Artículo.-40° Cuando sean trasladados los derechohabientes tendrán derecho al pago de pasajes y, en su caso, de viáticos bajo las observaciones que se especifican en el artículo 42.

Artículo.-41° Quedan excluidos de los beneficios económicos que establece el presente capítulo; servidores públicos y pensionados, así como sus beneficiarios, que soliciten y obtengan los servicios de atención médica sin la autorización del Servicio Médico Municipal.

Artículo.-42° No se pagarán pasajes cuando el traslado se efectuó por medio del transporte institucional o contratado directamente por el Departamento de Servicios Médicos Municipales.

Artículo.-43° El Jefe del Servicio Municipal autorizará la presencia de un acompañante en los siguientes casos:

I. Pacientes menores de 16 años o mayores de 65 que puedan valerse si mismo.

II. Pacientes con padecimientos neuro-psiquiátricos

III. Pacientes con padecimientos invalidantes.

IV. Pacientes trasladados por presentar una urgencia

V. Pacientes programados para cirugía de tercer nivel.

VI. Por cualquier otra causa que, a criterio de la Jefatura de Servicios Médicos Municipales, lo justifique.

Artículo.- 44° La persona designada acompañante deberá tener capacidad para autorizar el tratamiento médico quirúrgico o cualquier procedimiento que requiera o deba aplicarse al trasladado.

CAPITULO

DE LA AYUDA DE VIATICOS Y PASAJES

Artículo 45° Para efectos del presente Reglamento se entenderá por viáticos la erogación que el paciente trasladado y/o sus familiares realicen para cubrir necesidades de alimentación y alojamiento en un lugar diferente al que residan.

Artículo.-46° Se establece como monto máximo de ayuda para Viáticos por persona y por día el importe de la tarifa autorizada por la Oficialía Mayor Administrativa en acuerdo con los Servicios Médicos Municipales, misma que será revisada cada año.

Artículo 47° El derechohabiente recibirá en el departamento de Servicios Médicos Municipales o en Tesorería la cantidad en efectivo necesaria para el pago de pasajes en autobús que le permita transportarse hasta el lugar en donde brindarán la atención o servicios que requiera. Este concepto no tendrá aplicación dentro de una misma población. Los pasajes cubrirán el importe de ida y vuelta. Dicho importe será pagado en las días y horarios indicados por los Servicios Municipales o tesorería debiendo hacer la de gastos dentro de las 48 hrs. posteriores a la atención proporcionada.

Artículo 48° El acompañante que haya sido autorizado por departamento de servicios médicos tendrá derecho al de pasajes y de ayuda para viáticos, en los términos de los artículos anteriores.

Artículo 49° Cuando trate de cita subsecuente el trabajador deberá solicitar con un mínimo de una semana de anticipación Sus viáticos presentando su carnet de citas del hospital en donde se esté atendiendo.

CAPITULO XIV

INCAPACIDADES

Artículo.-50° Incapacidades.

I. La incapacidad es el documento legal que ampara al trabajador para no asistir a sus labores por motivo de enfermedad cuando ésta resulte incapacitante para el puesto que desempeñe a juicio del médico.

II. El servicio Médico Municipal es el único autorizado para incapacidades al trabajador municipal.

III. El Servicio Médico Municipal no podrá expedir retroactivas, salvo excepciones en se compruebe plenamente que el paciente estuvo internado en el Hospital asignado ó en algún otro hospital al que por verdadera urgencia y cercanía haya acudido. Siendo facultad exclusiva la expedición de la en estos casos del Jefe Servicio Médico Municipal.

IV. En caso de internarse en cualquier hospital, ya el asignado por el departamento de Servicios Médicos Municipales u otro de elección del servidor público, deberá notificarlo en un plazo no mayor a 24 horas, al Servicio Médico Municipal de tal forma que el médico constate su internamiento y a expedir la incapacidad de así requerirlo.

Artículo 51° Se considera incapacidad temporal para el trabajo, la pérdida o disminución por un cierto tiempo de las facultades física; o mentales imposibiliten al Servidor Público para realizar su trabajo habitual.

Artículo 52° El certificado de incapacidad temporal para el trabajo es el documento médico del Departamento de Servicios Médicos Municipales que al expedirlo el médico actuará bajo su absoluta responsabilidad con estricto apego a ley, sus reglamentos, las normas institucionales y ética profesional.

Artículo 53° La expedición de éstos certificados únicamente los podrá efectuar el médico tratante de acuerdo y en ejercicio de sus funciones y durante su jornada laboral

Artículo 54° El certificado de Incapacidad Temporal para el trabajo expedirse carácter inicial o subsecuente, entendiéndose por cada uno de lo siguiente:

I.-Inicial.-Es el documento que expide el médico tratante al servidor público en la fecha en que se determina por primera vez que su enfermedad incapacita temporalmente para el trabajo.

II.- Subsecuente.- Es el documento posterior al certificado inicial que el médico tratante expide al servidor público que continúa incapacitado por mismo padecimiento, síasi lo requiere de acuerdo a su evolución.

Artículo 55° El certificado de incapacidad temporal para Servidor Público, tratándose de enfermedad general o de riesgos de trabajo, deberá expedirse considerando días naturales y atendiendo los siguientes criterios:

El médico de Medicina General de Servicios Médicos Municipales, podrá expedir certificados únicamente por el término de uno a siete días. Para el caso de que la enfermedad requiera que se expida un certificado que exceda de siete pero no de veintiocho días será necesaria la autorización del Jefe del Departamento de Servicios Médicos Municipales.

El médico especialista podrá expedir incapacidades por el lapso que se acredite se determinará en días naturales y nunca más ni menos de 90 días; tratándose de certificado de incapacidad prenatal comprenderá los 30 días anteriores a la fecha que se señale como probable del parto y el certificado de incapacidad postnatal por 60 días a partir del día del parto, según el Art. 43 de la Ley de Servidores Públicos.

CAPITULO XV

DE LAS RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL MEDICO

Artículo 56° Los médicos del Servicio Médico Municipal serán directa e individualmente responsables ante éste de los diagnósticos y tratamientos de los pacientes que en su jornada laboral. De la misma manera, tendrán responsabilidad Las enfermeras (os) y personal de auxiliares intervengan en el manejo del paciente.

TRANSITORIOS

Único.- presente reglamento entrara en vigor al siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de este H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco.

San Sebastián del Sur, Jalisco a los 19 días del mes de octubre de 2018

Salón de Sesiones del H. Ayuntamiento de Gómez Farías, Jalisco

Dr. José de Jesús García Elizalde.

REGIDOR de la fracción de MORENA

